

INFORME SECRETARIAL.- 22 de abril de 2021.- Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término de cinco (5) días concedido mediante auto de fecha 08 de marzo de la corriente anualidad venció el pasado 16 de marzo, sin que la parte actora se haya pronunciado al respecto. -13 y 14 de marzo días inhábiles. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2021-00005-00 (C21-00005)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Acción por el Tolima
-Actuar Famiempresas-
Demandados: Justo Lozano y Oscar Javier Mendoza Laguna

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda NO FUE SUBSANADA, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 4º del art. 90 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada mediante apoderado judicial por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA -ACTUAR FAMIEMPRESAS- en contra de JUSTO LOZANO y OSCAR JAVIER MENDOZA LAGUNA.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6dd180f8a63b302adf560f8fd308edeca0abacb87f06f62b1ba35428eadf4
8c**

Documento generado en 22/04/2021 06:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**